



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251100011131
Fecha: 27-03-2025

NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PÁGINA WEB

Art.69 – Ley 1437 de 2011.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: AUTO No. 007 de MARZO 12 DE 2025 "POR EL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO COACTIVO Y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES"

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIO: Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la EAAA.

NATURALEZA DEL PROCESO: Expediente Código No. 4589 - Proceso coactivo.

USUARIO: GUSTAVO SALAZAR VELASQUEZ
CC. 93.126.790
Calle 18-3-10 – Rondon
El Espinal Tolima

CÓDIGO USUARIO/SUSCRIPTOR: 4589

ENTIDAD: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL E.S.P.

La Jefe de Oficina Asesora Jurídica, de conformidad a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2021, y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma precitada, por medio de este AVISO se procede a **NOTIFICAR** el **AUTO No. 007 DE MARZO 12 DE 2025**, "POR EL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO COACTIVO Y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES" proferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P.

Para los fines pertinentes, este **AVISO** se publica con Copia Integra del Auto No. 007 de Marzo 12 de 2025 (*tres (03) folios*) en la Página Web <https://www.aaespinal.com.co/> y en la Cartelera de la Empresa ubicada en la Carrera 6 No. 7-80, barrio Centro de El Espinal – Tolima, por un término de cinco (05) días hábiles.

Se informa que contra la presente decisión **NO** procede recurso.

"Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente en que se desfija el presente aviso".

El Auto No. 007 de marzo 12 de 2025 "POR EL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO COACTIVO Y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES":

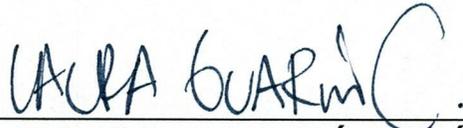
"PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de GUSTAVO SALAZAR VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 93.126.790 por el pago total de La obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente proceso. **LÍBRENSE** los oficios correspondientes (en caso de aplicar).

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte interesada conforme lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 833 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente de cobro coactivo, una vez cumplido lo anterior."

Cordialmente,



LAURA DIVEMMA GUARÍN CORTÉS
Jefe Oficina Asesora Jurídica EAAA

Proyectó: Laura Fernanda Rodríguez Moreno – Abogada Contratista

NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PÁGINA WEB

Art.69 – Ley 1437 de 2011

AUTO No. 007 DE MARZO 12 DE 2025, "POR EL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO COACTIVO Y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES"

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Se fija el día 28 de Marzo de 2025, en la cartelera de la Oficina de Atención al Cliente y PQR ubicada en el primer piso de las instalaciones de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal y en la Pagina Web <https://www.aaaespinal.com.co/>

Nombre: LAURA DIVEMMA GUARÍN CORTÉS

Firma: LAURA GUARÍN C.

Cargo: Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la EAAA.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el día 04 de Abril de 2025. en la cartelera de la Oficina de Atención al Cliente y PQR ubicada en el primer piso de las instalaciones de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal.

Nombre: LAURA DIVEMMA GUARÍN CORTÉS

Firma: _____

Cargo: Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la EAAA.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251100008541
Fecha: 12-03-2025

AUTO No 007
(Marzo 12 de 2025)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO COACTIVO Y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES”

EL ESPINAL,

EJECUTADO: GUSTAVO SALAZAR VELASQUEZ

IDENTIFICACIÓN: 93.126.790

CONCEPTO: COBRO COACTIVO POR INCUMPLIMIENTO A LA CUENTA CONTRATO 4589 A FAVOR DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P.

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 833 del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, el Acuerdo de Junta Directiva No.002 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que este despacho libró mandamiento de pago No 011 de 07 de abril de 2021 mediante el cual ordena el pago por la vía administrativa coactiva a favor de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P. y a cargo del señor GUSTAVO SALAZAR VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 93.126.790 por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.354.888) M/CTE por los periodos de servicios públicos adeudados contenidos en la factura de servicio número con código interno número 4503230.

Que en virtud de lo anterior, mediante el auto antes mencionado, la Directora Jurídico EAAA de El Espinal decretó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 357-413750, para lo cual profirió el respectivo oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de El Espinal.

Que transcurrido el término legal para presentar excepciones y como quiera que la deudora no propuso ningún medio exceptivo, ni se allanó a pagar la obligación objeto de cobro y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario el cual dispone:

“ARTICULO 836. ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.



PARAGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos."

Que la Dirección Comercial y de Servicio al cliente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo el día veintiséis (26) de febrero de 2025 certificó que el código de cuenta No 4589 correspondiente al predio ubicado en la CL 18 3-10 del barrio Rondón realizó el pago total de la obligación, cumpliendo con el pago total de la obligación, suma que fue liquidada conforme a verificación técnica de la Dirección Comercial y de Servicio al cliente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Que el Estatuto Tributario en su artículo 833 señala que se ordenará la terminación del procedimiento si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Que el artículo 67 del Acuerdo de Junta Directiva No.002 de 2021 que adoptó el manual de gestión de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P. dispone que el proceso termina normalmente, entre otras causas, por pago total de la obligación.

Que una vez consultados los estados de cuenta en el sistema interno GCI se determinó que se cumplió con el pago total de la obligación, que se corrobora con la certificación de fecha veintiséis (26) de Febrero de 2025 suscrita por la Directora Comercial y Servicio al Cliente, por lo cual, es procedente ordenar la terminación del proceso de Cobro Coactivo y el levantamiento de la medida cautelar aplicada dentro del proceso adelantado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 833 del Estatuto Tributario y el artículo 67 del manual de cartera de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P.

Que de acuerdo a lo expuesto, es pertinente ordenar la terminación del proceso de cobro coactivo y el levantamiento de medidas cautelares por pago total de la obligación conforme a la certificación de la Dirección Comercial y servicio al cliente.

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

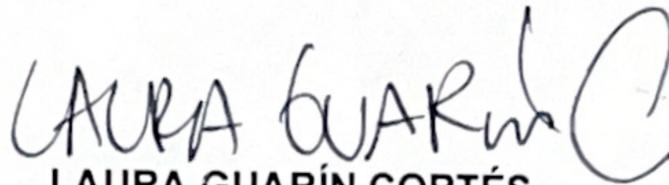
PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de GUSTAVO SALAZAR VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 93.126.790 por el pago total de La obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente proceso. **LÍBRENSE** los oficios correspondientes (en caso de aplicar).

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte interesada conforme lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 833 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente de cobro coactivo, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA GUARÍN CORTÉS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Laura Fernanda Rodríguez Moreno / Abogada cobro coactivo